

2.2 Organización de la Fiscalía

2.2.1 PLANTILLA DE FISCALES Y DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

Durante el año 2020 no se ha producido ninguna alteración en la plantilla de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional. La plantilla es suficiente para cubrir las necesidades de trabajo del órgano.

La razón de ello estriba en que el volumen de trabajo de esta Fiscalía ante el Tribunal Constitucional no ha experimentado grandes cambios. Aunque haya disminuido el número de asuntos ingresados respecto del año precedente, ello no ha tenido incidencia en cuanto al número de asuntos que despachan los fiscales ante el Tribunal Constitucional, que se situó en torno a los 740 asuntos, número superior al del año 2019 que estuvo en torno a los 688 asuntos.

Se constata un descenso en el número de asuntos ingresados pero su trascendencia no es evaluable dada la situación procesal producida por la declaración del estado de alarma, tendencia que también se observa en el número de asuntos ingresados en el Tribunal Constitucional, igualmente inferior al del año anterior. No obstante, cabe hacer notar que la complejidad de los asuntos objeto de despacho va en aumento.

Las variaciones con respecto a los años precedentes quedan reflejadas en el número total de asuntos despachados durante el año 2020: 6.633, cifra superior a la del año precedente: 6.193, que también superó a la del año 2018: 5.973 y la del año 2017: 5.927.

Este año 2020 hay, de nuevo, una importante cifra de providencias de inadmisión por unanimidad dictadas por el Tribunal, siendo su número superior respecto al año precedente, lo que, dada su escueta motivación –que se limita a especificar la causa o causas de inadmisión y el extremo de que solo este Ministerio Fiscal puede interponer recurso de súplica–. Ello conlleva un indudable trabajo que se ve agravado por los requerimientos que los demandantes de amparo o su defensa técnica efectúan a esta Fiscalía, a fin de solicitar de la misma la interposición de recurso de súplica contra las decisiones de inadmisión, requerimientos que son atendidos por los miembros de la plantilla, vía telefónica, de forma escrita o recibiendo a los solicitantes, a fin de explicar las razones por las que el Fiscal entiende que la providencia se ajusta a la legalidad procesal.

Tales requerimientos siguen siendo numerosos, a pesar del tiempo que la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional lleva en vigor y se explican por el criterio restrictivo en la admisión de las

demandas de amparo y por la envergadura de los asuntos debatidos en los procesos subyacentes.

La comunicación con las diversas fiscalías, cuando se abre el trámite de audiencia previsto en el artículo 35.2 LOTC para el planteamiento de cuestiones de inconstitucionalidad, generalmente a través de las jefaturas, sigue produciéndose, incluso se ha intensificado tras el recordatorio que supuso la Instrucción 2/2012, contribuyendo a su casi total acatamiento.

Esta comunicación permite tanto evitar el incumplimiento de los requisitos procesales, cuanto la adopción de posiciones comunes, como el más temprano análisis por esta Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, aunque todavía siga siendo muy llamativo el número de cuestiones de inconstitucionalidad que son inadmitidas a pesar de la sencillez de su tramitación. Este año se han dictado dieciocho autos de inadmisión de inconstitucionalidad, reseñándose en esta memoria los que lo han sido por su defectuosa tramitación.

Siguen manteniéndose los contactos con las diversas fiscalías en los supuestos en que el Ministerio Fiscal estima que alguna resolución judicial es vulneradora de algún derecho fundamental o libertad pública y, por ello, es susceptible de ser recurrida en amparo por esta Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, lo que permite el examen de la viabilidad de la interposición de la demanda de amparo e indicar, en su caso, los requisitos que han de cumplirse en el proceso subyacente para evitar la concurrencia de causas de inadmisión, en los últimos tiempos, de modo singular, la necesidad de interponer el incidente de nulidad de actuaciones, previsto en el art. 241.1 LOPJ.

Como es sabido, la legitimación del Ministerio Fiscal para la interposición de demandas de amparo, sobre todo en el orden penal, es restringida, lo que, dadas nuestras principales funciones, determina que las interposiciones sean muy escasas. No obstante, a partir del año 2013, la Fiscalía ha venido interponiendo demandas en materia de *habeas corpus*, en defensa de discapacitados y en supuestos de internamientos urgentes no voluntarios.

En el año 2020 el Fiscal no ha interpuesto ninguna demanda de amparo.

Las sentencias del Tribunal Constitucional notificadas a esta Fiscalía y aún no publicadas y que son trascendentes –ya sea por su novedad y por el cambio doctrinal que implican, ya por el asunto en que se han dictado, ya por sus previsibles consecuencias prácticas– siguen poniéndose en inmediato conocimiento de los fiscales de sala del Tribunal Supremo y de los de las fiscalías especiales a quienes concierne los asuntos. La misma práctica se sigue en los autos de inadmisión

de las cuestiones de inconstitucionalidad, manifiestamente infundadas, cuando se trata de normas que suscitan una notoria litigiosidad constitucional.

Durante el año 2020 se celebraron elecciones autonómicas en el País Vasco y Galicia, habiéndose puesto en funcionamiento los servicios de coordinación previstos para estos procesos.

La distribución de trabajo en la Fiscalía responde a criterios igualitarios entre los fiscales y es comunicada en las juntas que se celebran los miércoles, aunque la pluralidad de recursos o cuestiones de temática idéntica o similar distorsione dicho reparto, que, en todo caso, respeta la especialización. Ello sin perjuicio de que se puedan hacer salvedades en las providencias de inadmisión, cuando el cúmulo de asuntos en algún orden jurisdiccional lo requiera, lo que durante el año 2020 ha tenido lugar en el orden jurisdiccional civil. Descontado el orden jurisdiccional penal que se reparte entre todos los miembros de la plantilla, el mayor número de asuntos sigue siendo el de la jurisdicción contenciosa-administrativa, que motivó en tiempos pasados su refuerzo, debiéndose tener en cuenta que a ese grupo de trabajo también se le asignan los amparos parlamentarios y los derivados de los procesos electorales. Cabe insistir en que a la jurisdicción penal se le atribuye la naturaleza de materia común lo que permite equilibrar los repartos.

Durante el año 2020 se han producido algunas alteraciones de escasa entidad en la distribución de los recursos de amparo, manteniéndose en cifras similares a las del precedente ejercicio, aunque civil, contencioso y militar han aumentado el número de asuntos. Descienden los asuntos de penal, social, parlamentario y electoral.

En cuestiones de inconstitucionalidad ha habido descenso numérico en contencioso y social, habiendo aumentado en civil y penal.

Los cambios no son muy significativos, por lo que, de momento, se mantiene la asignación de fiscales a los distintos órdenes jurisdiccionales, así sin perjuicio de distribuir los asuntos penales entre todos, se han dedicado a asuntos contenciosos cinco fiscales, a asuntos civiles dos fiscales y a asuntos sociales dos fiscales. En el despacho de los asuntos se cumplen los plazos señalados por el Tribunal, de acuerdo con la Ley. Las Juntas de Fiscalía se siguen celebrando los miércoles, documentándose en soporte informático.

Como en anteriores ocasiones, es satisfactorio subrayar la excelente valoración que todos los miembros de la plantilla merecen por la calidad de su trabajo y el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, sin cuya dedicación no hubiera sido posible mantener el excelente funcionamiento de la Fiscalía.

2.2.2 ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA. ESTADÍSTICA

2.2.2.1 Evolución del número de asuntos registrados en Fiscalía

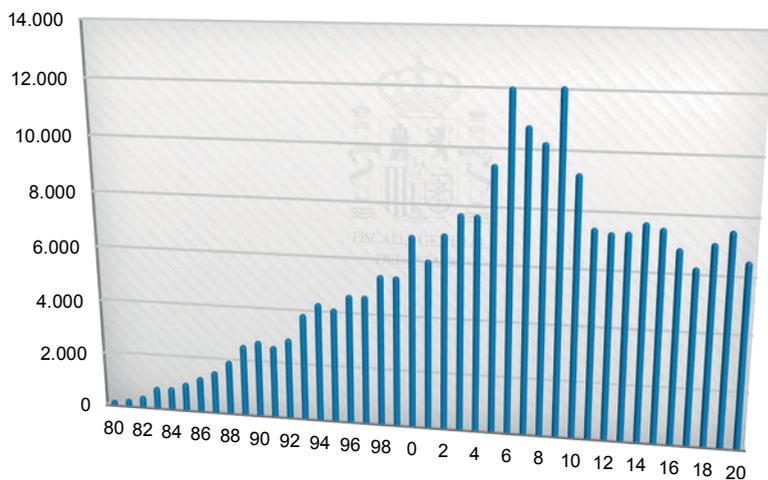
Los datos consignados en la Fiscalía, desde 1980 a 2020, ambos inclusive son:

A) Datos estadísticos:

1980	170
1981	257
1982	411
1983	793
1984	817
1985	1.030
1986	1.287
1987	1.548
1988	1.982
1989	2.616
1990	2.806
1991	2.645
1992	2.958
1993	3.902
1994	4.339
1995	4.169
1996	4.696
1997	4.694
1998	5.472
1999	5.453
2000	6.944
2001	6.106
2002	7.051
2003	7.777
2004	7.748
2005	9.492
2006	12.064
2007	10.818
2008	10.277
2009	12.114
2010	9.284
2011	7.475

2012	7.348
2013	7.393
2014	7.736
2015	7.573
2016	6.913
2017	6.284
2018	7.140
2019	7.580
2020	6.566
Total asuntos registrados	223.718

B) Gráfico:



Años	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
Asuntos	170	257	411	793	817	1.030	1.287	1.548	1.982
Años	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Asuntos	2.616	2.806	2.645	2.958	3.902	4.339	4.169	4.696	4.694
Años	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Asuntos	5.472	5.453	6.944	6.106	7.051	7.777	7.748	9.492	12.064

Años	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Asuntos	10.818	10.277	12.114	9.284	7.475	7.348	7.393	7.736	7.573

Años	2016	2017	2018	2019	2020
Asuntos	6.913	6.284	7140	7.580	6.566

Comparación de 2019 con 2020

– Asuntos Registrados al 31-12-2019	7.580
– Asuntos Registrados al 31-12-2020	6.566
– Diferencia	–1.014
– Diferencia en tanto por ciento	–13,38%

2.2.2.2 Detalle de los asuntos despachados según su naturaleza y trámite

Cuestiones de Inconstitucionalidad	
Dictámenes en trámite de alegaciones	10
Dictámenes en trámite de admisión	18
Dictámenes acumulación y otros	1
Total	29
Recursos de Inconstitucionalidad	
Dictámenes	1
Incidente de Ejecución	14
Total	15
Recursos de Amparo Constitucional	
Dictámenes en trámite de alegaciones (art. 52 LOTC)	173
Dictámenes en trámite de alegaciones por dilaciones indebidas (art. 32.8 Ley 40/2015)	1
Dictámenes sobre sostenibilidad	99
Dictámenes en pieza de suspensión (art. 56 LOTC)	95
Dictámenes sobre desistimiento	46
Vista Oral	–
Acumulados y otros trámites e incidencias	37
Inadmisión	6.120
Recursos de súplica interpuestos	18
Total	6.589
Total de asuntos despachados	6.633

2.2.2.3 Detalle de los asuntos despachados, por órdenes jurisdiccionales

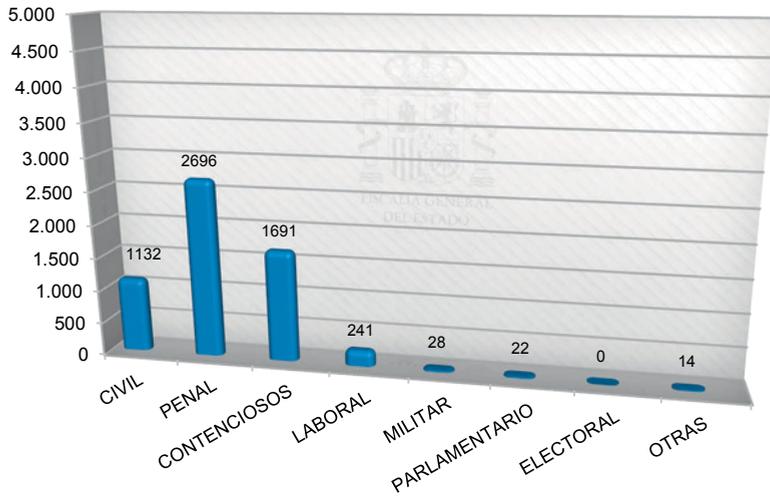
Datos estadísticos:

Recursos de Amparo Constitucional	Asuntos	Tanto por cien
Civil	1.134	19,53 %
Penal	2.696	46,45 %
Contencioso	1.691	29,13 %
Social	241	4,15 %
Militar	28	0,48 %
Parlamentario	22	0,35 %
Electoral	0	0 %
Otras	14	0,24 %
Total	5.804	100 %

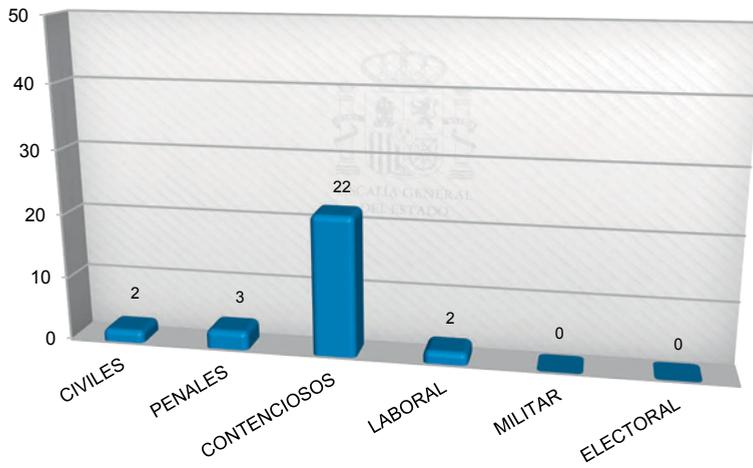
Cuestiones de Inconstitucionalidad	Asuntos	Tanto por cien
Civiles	2	6,89 %
Penales	3	10,34 %
Contencioso	22	75,86 %
Social	2	6,89 %
Militar	0	0 %
Electoral	0	0 %
Total	29	100 %

Recursos de Inconstitucionalidad	Asuntos	Tanto por cien
Parlamentario	13	100 %
Otros	0	-
Total	13	100 %

RECURSOS DE AMPARO



CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



2.2.3 REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2.3.1 *Datos de actividad facilitados por el Tribunal Constitucional*

CUADRO N.º 1

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE EL AÑO Y SU DISTRIBUCIÓN INICIAL ENTRE EL PLENO Y LAS SALAS

Meses	Pleno	Salas	Totales
Enero	5	644	649
Febrero	8	642	650
Marzo	6	520	526
Abril	3	243	246
Mayo	–	161	161
Junio	6	507	513
Julio	4	1.122	1.126
Agosto	2	248	250
Septiembre	5	498	503
Octubre	9	589	558
Noviembre	4	711	715
Diciembre	3	670	673
Totales	55	6.515	6.570

CUADRO N.º 2

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE EL AÑO, CLASIFICADOS SEGÚN EL TIPO DE PROCESO

Recursos de inconstitucionalidad	24
Cuestiones de inconstitucionalidad	27 ¹
Recursos de amparo	6.515 ²

¹ Una de ellas, cuestión interna de inconstitucionalidad.

² Veintitrés de estos recursos de amparo fueron avocados al Pleno.

Conflictos positivos de competencia	3
Conflictos negativos de competencia	1
Conflictos entre órganos constitucionales	–
Conflictos en defensa de la autonomía local	–
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las comunidades autónomas	–
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	–
Cuestiones prejudiciales sobre normas forales fiscales	–
Total	6.570





CUADRO N.º 3

RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE EL AÑO³

	Pleno	Sala I y sus Secciones	Sala II y sus Secciones	Total
Sentencias:				
– estimación (total o parcial)	27 (+5)	58(+6)	73	158(+11)
– desestimación	16	4	2	22
– inadmisión.	12	1	–	13
– declara la extinción	1	–	1	2
Total Sentencias (+ asuntos acumulados):	56 (+5)	63(+6)	76	195(+11)

³ Se indican las resoluciones dictadas y en su caso, entre paréntesis, los asuntos acumulados resueltos.

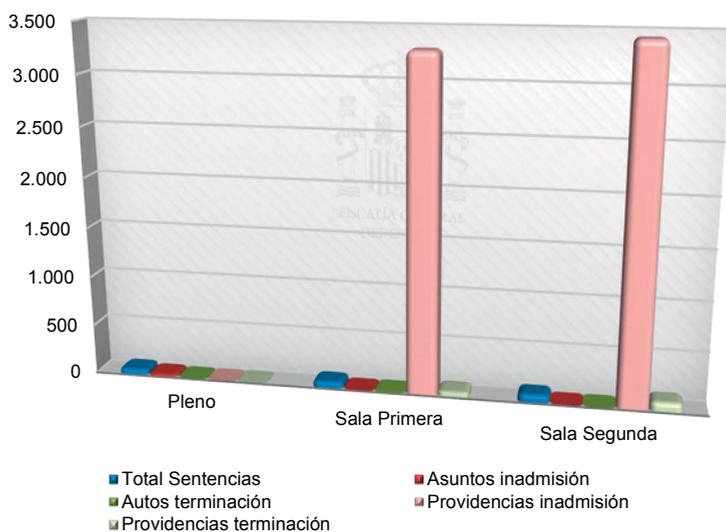
⁴ Terminación del asunto por desistimiento, caducidad, extinción del objeto, etc.

⁵ Providencias que no fueron de mero trámite.

⁶ Se indican entre paréntesis las inadmisiones revocadas en súplica.

	Pleno	Sala I y sus Secciones	Sala II y sus Secciones	Total
Dictadas por la Sala	–	63(+6)	76	139(+6)
Por la Sección 1. ^a	–	–	–	–
Por la Sección 2. ^a	–	–	–	–
Por la Sección 3. ^a	–	–	–	–
Por la Sección 4. ^a	–	–	–	–
Autos	57	72	45	174
– Inadmisión.	19	2	–	21
– Terminación ⁴	1	5	–	6
– Suspensión de leyes	1	–	–	1
– Suspensión de Resoluciones Judiciales o Administrativas.	15	34	41	90
– Suspensión de otras disposiciones . .	–	1	1	2
– Aclaración o rectificación	1	2	–	3
– Acumulación	–	2	–	2
– Recusación y abstención	6	6	–	12
– Ejecución	5	–	–	5
– Súplica	9	17	1	27
– Varios	–	3	2	5
Providencias ⁵	69	3.405	3.605	7.079
– Admisión	68	63	83	214
– Inadmisión	–	3292(–14) ⁶	3.430	6.722(–14)
– Terminación	1	50	92	143
Total de resoluciones dictadas	182	3.540(–14)	3.726	7.448(–14)
Total de resoluciones interlocutorias . .	105	128	128	361
Total de resoluciones definitivas	77	3.412(–14)	3.598	7.087(–14)
Total de asuntos resueltos	82	3.404	3.598	7.084

RESOLUCIONES DEFINITIVAS



CUADRO N.º 4

SENTENCIAS DICTADAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS (Y ASUNTOS RESUELTOS⁷)

Tipo de proceso	Sentencias dictadas (asuntos acumulados)	Sentencias con votos particulares
Recurso de inconstitucionalidad	14	5
Cuestión de inconstitucionalidad ⁸	9	–
Recurso de amparo.	170(+11)	21
Conflicto positivo de competencias	2	1
Conflicto negativo de competencia	–	–
Conflicto entre órganos constitucionales	–	–

⁷ Algunas sentencias resolvieron varios asuntos acumulados. Se expresan entre paréntesis.

⁸ Dos de las cuestiones de inconstitucionalidad habían sido planteadas por el propio Tribunal Constitucional como cuestiones internas de inconstitucionalidad.

Conflicto en defensa de la autonomía local	-	-
Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	-	-
Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	-	-
Cuestión prejudicial sobre normas forales fiscales	-	-
Total, sentencias dictadas (y asuntos resueltos)	195(+11)	27

CUADRO N.º 5

RELACIÓN ENTRE ASUNTOS INGRESADOS, ADMITIDOS Y RESUELTOS

Fase de admisión	Pleno	Sala I	Sala II	Salas	Total
Asuntos recibidos	78	3.250	3.242	6.492	6.570
De nuevo ingreso	55	3.257	3.258	6.515	6.570
Avogados (no admitidos)	23	-9	-14	-	-
Traslados entre Salas		2	-2	-	-
		(-63/+65)	(-65/+63)		
Asuntos admitidos	68	63	83	146	214
Asuntos inadmitidos	19	3.280	6.430	6.710	6.729
Por providencia	-	3.292	3.430	6.722	6.722
Por Auto	19	2	-	2	21
Revocaciones en súplica	-	-14	-	-14	-14
Asuntos terminados (antes de decidir sobre su admisión)	1	50	92	142	143
Por providencia	1	50	92	142	143
Por Auto	-	-	-	-	-
<i>Diferencia entre los asuntos recibidos y los resueltos en trámite de admisión</i>	-10	-143	-363	-506	-516

Fase de sentencia	Pleno	Sala I	Sala II	Secciones	Salas y Secciones	Total
Asuntos a sentenciar	89	51	76	-	127	216
Deferidos a las Secciones	-	-	-	-	-	-
Acumulaciones	-	2 ₍₂₎	-	-	2 ₍₂₎	2 ₍₂₎

Procesos a sentenciar	89	49	76	-	125	214
Asuntos resueltos	62	68	76	-	144	206
Por Sentencia	57	63	76	-	139	196
<i>De los cuales, por la Sala</i>	-	63	76	-	-	-
<i>Sección 1.ª</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Sección 2.ª</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Sección 3.ª</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Sección 4.ª</i>	-	-	-	-	-	-
Asuntos terminados (después de su admisión.	-	-	-	-	-	-
Acumulados	5	6	-	-	6	11
Procesos resueltos	57	62	76	-	138	195
<i>Diferencia entre los asuntos a sentenciar y los resueltos</i>	27	-17	-	-	-17	10
<i>Diferencia entre los procesos a sentenciar y los resueltos</i>	32	-13	-	-	-13	19

CUADRO N.º 6

A) PROCESOS Y ASUNTOS ADMITIDOS PENDIENTES DE SENTENCIA

		Procesos	Asuntos
Pleno		89	90
	Recursos de inconstitucionalidad.	32	32
	Cuestiones de inconstitucionalidad	10	10
	Recursos de amparo avocados	43	44
	Conflictos positivos de competencia	4	4
	Conflictos negativos de competencia	–	–
	Conflictos entre órganos constitucionales	–	–
	Conflictos en defensa de la autonomía local	–	–
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	–	–
	Requerimiento sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	–	–
	Cuestiones prejudiciales sobre normas forales fiscales	–	–
Sala Primera.	Recursos de amparo	64	65
	Recursos de inconstitucionalidad	–	–
	Cuestiones de inconstitucionalidad	–	–
	Conflictos positivos de competencia	–	–
	Conflictos en defensa de la autonomía local	–	–
Sala Segunda.	Recursos de amparo	98	98
	Recursos de inconstitucionalidad	–	–
	Cuestiones de inconstitucionalidad	–	–
	Conflictos positivos de competencia	–	–
	Conflictos en defensa de la autonomía local	–	–
	Suma de las cuestiones de inconstitucionalidad	10	10
	Suma de los recursos de amparo	205	207
	Suma de los conflictos positivos de competencia	4	4

B) ASUNTOS PENDIENTES DE DECIDIR SOBRE ADMISIÓN

Pleno		11 ⁹
	Recursos de inconstitucionalidad	4
	Cuestiones de inconstitucionalidad	2
	Conflictos positivos de competencia	–
	Conflictos negativos de competencia	1
	Conflictos entre órganos constitucionales	–
	Conflictos en defensa de la autonomía local	–
	Impugnación de disposiciones sin fuerza de Ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas	–
	Requerimientos sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales	–
	Cuestiones prejudiciales sobre normas forales fiscales .	–
Sala Primera.	Recurso de amparo	1.820
Sala Segunda.	Recurso de amparo	1.536
Ambas Salas.	Recurso de amparo	3.356

- Resoluciones notificadas a la Fiscalía.
- Sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.

Años	N.º Sentencias
1981	42
1982	86
1983	125
1984	127
1985	183
1986	169
1987	209
1988	265
1989	219
1990	214
1991	248
1992	242

⁹ A 31 de diciembre de 2020 permanecían pendientes de admisión cuatro recursos de amparo avocados.

Años	N.º Sentencias
1993	388
1994	337
1995	198
1996	213
1997	237
1998	240
1999	242
2000	312
2001	240
2002	239
2003	230
2004	255
2005	332
2006	365
2007	265
2008	187
2009	220
2010	143
2011	207
2012	246
2013	219
2014	215
2015	272
2016	228
2017	156
2018	172
2019	135
2020	178
Total	8.644

2.2.3.2 *Sentencias notificadas en Recursos de Amparo y Cuestiones de Inconstitucionalidad*

Meses	CI	RA	Total
Enero	1	12	13
Febrero.....	1	22	23
Marzo.....	–	5	5
Abril.....	–	–	–
Mayo.....	–	–	–
Junio.....	–	31	31
Julio.....	2	16	18
Agosto.....	–	–	–
Septiembre.....	1	31	32
Octubre.....	1	14	15
Noviembre.....	–	23	23
Diciembre.....	–	19	19
Totales	6	173	179

2.2.3.3 *Autos del Tribunal dictados en Recursos de Amparo y Cuestiones de Inconstitucionalidad notificados en Fiscalía.*

a) Por meses:

Meses	Autos
Enero	2
Febrero.....	22
Marzo.....	5
Abril.....	2
Mayo.....	–
Junio.....	21
Julio.....	23
Agosto.....	–
Septiembre.....	22
Octubre.....	16
Noviembre.....	18
Diciembre.....	25
Total	156

b) Por clase de procedimientos:

En Cuestiones de Inconstitucionalidad	5
En Recursos de Inconstitucionalidad	19
En Recursos de Amparo	123
Total	156

2.2.3.4 *Providencias de Inadmisión*

Meses	Providencias
Enero	446
Febrero	524
Marzo	174
Abril	–
Mayo	–
Junio	1.287
Julio	1.142
Agosto	61
Septiembre	333
Octubre	724
Noviembre	640
Diciembre	447
Total	5.863

Nota: de las 5.863 Providencias, 18 han sido recurridas en súplica por el Ministerio Fiscal.

2.2.3.5 *Causas de inadmisión*

Causas	Providencias	Total en porcentaje
Art. 49 No justificar o insuficiencia de la justificación de la trascendencia constitucional . . .	2.783	51,69 %
Art. 50 Extemporaneidad	146	2,71 %
Art. 50.1 a) Falta de invocación	56	10,10 %
Art. 50.1 a) Falta de agotamiento	544	10,10 %
Art. 50 b) No apreciar trascendencia	1.646	30,57 %
Art. 50.1 Manifiesta inexistencia de vulneración. .	208	3,88 %

2.2.4 VALORACIÓN DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS

2.2.4.1 *Actividad de la Fiscalía*

Como en memorias de años precedentes, se analizan los datos estadísticos para estudiar la evolución de la actividad de esta Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.

La Fiscalía ha registrado de entrada 6.566 asuntos, frente a los 7.580 registrados el año 2019, lo que supone un descenso respecto del año anterior y también respecto del año 2018, situándose en niveles parecidos de entrada a los años 2017 y 2016, pero no es posible extraer conclusiones de estos datos, como se ha expuesto con anterioridad, dadas las especialidades procesales acaecidas en 2020.

No obstante, se debe dejar constancia de un descenso respecto del año 2019 de un 13,41 % y reseñar que en el año 2019 los asuntos aumentaron un 6,12 % respecto del año anterior.

Aunque las cifras oscilen y no sea fácil precisar su evolución en años futuros, dadas sus variaciones de aumento y descenso, lo único que cabe constatar es que, a partir del año 2011, nunca se han superado los ocho mil asuntos, al igual que sucedió en los primeros años del presente siglo hasta el año 2005, debiendo destacarse que en el siglo xx nunca se superó la cifra de seis mil asuntos.

El número de recursos de amparo sigue siendo muy elevado y, según las cifras del Tribunal, salvo error, supone un 99,17 % de la totalidad de entrada, esto es, de los 6.570 asuntos ingresados, solo 55 no fueron recursos de amparo y se refieren a otro tipo de procesos constitucionales.

Tal proporción vuelve a servir para hacer notar que no se va produciendo un descenso en los porcentajes de las demandas de amparo, respecto a la totalidad de los asuntos, lo que ya viene observándose casi desde el inicio de la actividad del Tribunal y se constata del mismo modo que en el año 2019, en que los recursos de amparo supusieron el 99,13 % y en los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 en que supusieron un 94,15 %, 98,52 %, 98,68 %, 97,74 %, 97,27 %, 97,04 %, 98,08 % y 98,96 %.

Este año, al igual que en el anterior ejercicio, la parálisis legislativa puede explicar el descenso de otros procesos constitucionales.

De todos modos, ello permite seguir afirmando que la eficacia de la reforma establecida por la Ley Orgánica 6/2007 continúa sin ser elevada, aunque algo se hace notar en la cifra total de recursos que se presentan ante el Tribunal, aunque cada vez menos. No es así en la proporción con los asuntos ingresados, por lo que los enormes esfuerzos realizados por el Tribunal en los años anteriores y la notable

reducción de los plazos en la resolución de los asuntos surten escasos efectos y sigue siendo muy elevado el número de recursos de amparo, a pesar de que en el año 2020 el Tribunal dictó 6.722 providencias de inadmisión y solo se admitieron por las Salas 146 recursos de amparo, según las estadísticas remitidas a esta Fiscalía, además debe reseñarse que el Pleno avocó el conocimiento de 23 recursos promovidos en 2020.

Como en años anteriores, hay que seguir insistiendo en que la LO 6/2007 no alcanza el suficiente conocimiento entre los profesionales del derecho, debiendo destacarse que, también a lo largo de año 2020, un elevado número de demandas de amparo se siguen inadmitiendo por desconocimiento de la nueva regulación procesal. Cabe reiterar que, a pesar de que en el año 2009, el Pleno del Tribunal Constitucional dictó, en fecha 25 de junio, la STC 155/2009, en la que el Tribunal avanzó la interpretación del nuevo requisito de la especial trascendencia constitucional, enumerando los casos en que cabía apreciarla, aunque por ello no podía considerarse un elenco definitivamente cerrado, doctrina que cabe entender consolidada, dado que el Tribunal se atiene a la misma para apreciar la concurrencia de dicho requisito. Así suele hacerlo constar en sus sentencias, no obstante lo cual, el número de demandas que se siguen inadmitiendo bien por incumplir totalmente dicha justificación o por hacerlo de modo inadecuado es muy significativo, pues, ateniéndonos a las providencias notificadas a esta Fiscalía ante el Tribunal Constitucional es un 51,69 %, cifra muy relevante, algo inferior al 55,22 % del año 2019 y algo inferior al 55,74 % del año 2018 y algo inferior al 55,72 % del año 2017 y superior a la de los años 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012 en que los porcentajes fueron el 50,69 %, 39,36 %, 41,12 %, 49,66 % y 51,5 % de inadmisiónes respectivamente.

Tampoco parece ser suficientemente conocida la nueva regulación del incidente de nulidad de actuaciones (art. 241.1 LOPJ), contemplada en la disposición final primera de la LO 6/2007, que sigue determinando la inadmisión de un importante número de demandas de amparo por no haber agotado la vía judicial previa. Así, si nos atenemos a las providencias notificadas a la Fiscalía, un 10,10 % de las demandas de amparo se inadmitieron por falta de agotamiento de la vía judicial previa, siendo la no interposición del incidente de nulidad de actuaciones la causa determinante de dicha inadmisión en la mayoría de los casos, porcentaje ligeramente inferior al del año precedente, en que constituyó un 10,66 % de las inadmisiónes y al que se podría añadir el 2,71 % de demandas inadmitidas por extemporaneidad, de las cuales muchas son inadmitidas por indebida interposición del incidente.

Todas estas consideraciones se realizan en base al contenido de las providencias de inadmisión por unanimidad dictadas por el Tribunal, en las que se suele hacer constar una única causa de inadmisión, aunque concurra alguna más.

En el año 2020 el Tribunal ha dictado 143 providencias de terminación, esto es, día por terminados los recursos generalmente por incumplimiento por los recurrentes de los requerimientos de subsanación efectuados por el Tribunal, cifra similar a la del año 2019, en el que se dictaron 152 providencias de terminación.

La Fiscalía ha despachado un total de 6.633 asuntos frente a los 6.193 del año anterior, de los que cabe destacar que los referidos a las inadmisiones de recursos de amparo han sido 6.120, lo que supone un 91,85 % del total de los asuntos despachados, porcentaje parecido, aunque superior, al del año precedente, en el que las inadmisiones supusieron un 91,16 % del trabajo de la Fiscalía.

Para apreciar la evolución del número de asuntos despachados en relación al año precedente, es sumamente ilustrativa la comparación de los datos:

Cuestiones de inconstitucionalidad	Año 2019	Año 2020
Dictámenes en trámite de alegaciones	17	10
Dictámenes en trámite de admisión	15	19
Acumuladas y otros trámites e incidencias	0	0
Total	32	29

Recursos de Amparo Constitucional	Año 2019	Año 2020
Dictámenes en trámite de alegaciones (art. 52 LOTC) . .	146	173
Dictámenes en trámite de alegaciones por funcionamiento anormal (art. 32.8 Ley 40/2015)	2	1
Dictámenes sobre sostenibilidad	175	99
Dictámenes en pieza de suspensión (art. 56 LOTC)	102	95
Dictámenes sobre desistimiento.	33	46
Vista Oral	0	0
Acumulados y otros trámites e incidencias	31	37
Inadmisiones	5.646	6.120
Recursos de súplica interpuestos	7	18
Total Recursos de Amparo	6.142	6.589
Total Asuntos Despachados: CCI más RRA	6.193	6.633

2.2.4.2 *Detalle de asuntos despachados*

Por órdenes jurisdiccionales, en recursos de amparo este año el penal ha sido el más numeroso, implicando un 46,45 % del total, seguido del contencioso-administrativo con un 29,13 %, seguido del civil con un 19,53 %, el social con un 4,15 %, el militar con un 0,48 %, el parlamentario con un 0,35 %.

En el año 2019, también fue el Penal el más numeroso con un 56,48 % del total, seguido del contencioso-administrativo con un 18,33 %, el civil con un 16,70 %, el social con un 6,80 %, el electoral con un 0,97 %, el militar 0,35 %, y el parlamentario un 0,35 %.

En cuestiones de inconstitucionalidad la que ha producido más número es la jurisdicción contencioso-administrativa con un 75,86 %, muy similar al 70 %, del ejercicio anterior, seguida jurisdicción penal con un 10,34 % frente al 3,125 % del ejercicio anterior, la jurisdicción civil con un 6,89 % frente al 3,125 % del ejercicio anterior y la jurisdicción social con un 6,89 % frente al 18,75 % el ejercicio anterior.

2.2.4.3 *Actividad del Tribunal Constitucional*

Como en años precedentes, no coincide el número de los asuntos registrados anualmente de entrada en el Tribunal Constitucional y los registrados por el mismo concepto en Fiscalía, ello es debido a que el Ministerio Fiscal no interviene, salvo en determinadas cuestiones incidentales, en los recursos de inconstitucionalidad, en los conflictos positivos de competencia, en los conflictos negativos de competencia, en los conflictos entre órganos constitucionales, en los conflictos en defensa de la autonomía local, en las impugnaciones de disposiciones sin fuerza de Ley y las resoluciones de las comunidades autónomas, ni en los requerimientos sobre constitucionalidad de los tratados internacionales. También porque el registro del Tribunal refleja la fecha de entrada del asunto, en tanto que el registro de Fiscalía solo reseña la fecha en que el Tribunal da por primera vez noticia de aquel como, por ejemplo, tener por presentada la demanda o la cuestión. Este año la diferencia no es muy llamativa, pues la Fiscalía ha registrado 6.566 asuntos y el Tribunal 6.570 asuntos, en cambio el año pasado la Fiscalía registro 7.580 asuntos y el Tribunal 7.621. Respecto al año precedente, el número de asuntos registrados por el Tribunal también ha experimentado un apreciable descenso 6.570 frente a 7621.

El número de recursos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional ha sido de 6.515 también inferior al del año precedente 7.554.

El número de resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, según los datos facilitados a esta Fiscalía arroja las siguientes conclusiones:

El número de sentencias 195, más 11 asuntos acumulados supone un claro incremento respecto del año precedente 178 más 3 asuntos acumulados.

El número de autos 174 es algo inferior al del año precedente 184.

El número total de resoluciones dictadas por el Tribunal ha sido 7.448 frente a las 6.961 del año 2019, habiéndose resuelto un total de 7.084 asuntos frente a los 6.575 del año precedente.

Hay, pues, un claro ascenso de los asuntos resueltos, debiendo destacarse que frente a los 6.570 asuntos ingresados, se han resuelto un total de 7.084 asuntos, con lo que vuelve a retomarse la tendencia iniciada en el año 2007 de que fueran más los asuntos finalizados por resolución firme que los ingresados y ello también en los recursos de amparo, con la consiguiente reducción de plazos en el dictado de las resoluciones. La tendencia de descenso tuvo una pequeña ruptura en el año 2011 que se agravó los años 2013 y 2014 y se reiteró en los años 2017, 2018 y 2019.

Según la memoria del Tribunal Constitucional, al finalizar el año 2020 los recursos de amparo pendientes de admisión en la Sala Primera eran 1.820 y en la Sala Segunda 1.536, cifras inferiores a las del año 2019, en que en la Sala Primera había 1.969 asuntos y en la Sala Segunda 1.536.

Como viene sucediendo a partir del año 2014, la memoria incorpora un nuevo cuadro, concretamente el n.º 5 titulado *Relación entre asuntos ingresados, admitidos y resueltos*, en el que se refleja que la diferencia entre asuntos recibidos y resueltos, en trámite de admisión este año arroja un -516 frente a los +984 del precedente ejercicio.

Además, en los asuntos a sentenciar y resueltos, y procesos a sentenciar y resueltos, se constatan unas cifras de 10 y 19 frente a las 44 y 37 respectivamente del ejercicio precedente.

Este año, como en los dos anteriores, se incorpora un nuevo cuadro facilitado por el Tribunal, el n.º 6: A) *Procesos admitidos pendiente de sentencia a 31 de diciembre* y B) *asuntos pendientes de decidir sobre admisión a 31 de diciembre*.

También conviene destacar que, a diferencia de lo sucedido en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 en que la proporción de recursos de amparo admitidos se situaba en el 1,7 %, lejos del tradicional que se situaba entre el 3 y 6 %, y de lo sucedido en los años 2014, 2015, 2016 y 2018 en que dicha proporción había bajado hasta el 1 %, en el año

2020 la proporción de recursos de amparo admitidos ha subido hasta el 2,3 % algo inferior a la del año 2019 en que subió hasta el 2,6 %.

2.2.5 GRADOS DE ESTIMACIÓN Y DE CONFORMIDAD: CUADROS ESTADÍSTICOS Y VALORACIÓN

2.2.5.1 Cuadros estadísticos

Sentencias dictadas en recursos de amparo

Civil	86
Penal	36
Contencioso	29
Social	14
Electoral	0
Militar	0
Parlamentario	6
Total	171

Grado de estimación de la pretensión de amparo

A) Porcentaje general de estimación: 84,04 % (corresponde a 142 Sentencias estimatorias).

Sentencias	Total	Porcentajes de estimación
Civiles	86	100 %
– Estimatorias	86	
– Desestimatorias	0	
Penales	36	41,66 %
– Estimatorias	15	
– Desestimatorias	21	
Contenciosas	29	93,10 %
– Estimatorias	27	
– Desestimatorias	2	
Sociales	14	92,85 %
– Estimatorias	13	
– Desestimatorias	1	
Electoral	–	–
– Estimatorias	–	
– Desestimatorias	–	

Sentencias	Total	Porcentajes de estimación
Militar	—	
– Estimatorias	—	—
– Desestimatorias	—	
Parlamentarias	6	
– Estimatorias	1	20 %
– Desestimatorias	5	

B) Grado de conformidad con la posición del Fiscal.

Porcentaje General de conformidad: 91,33 % (corresponde a 158 Sentencias conformes).

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
Civiles	88	
– Conforme	84	95,45 %
– Disconforme	4	
Penales	36	
– Conforme	29	80,55 %
– Disconforme	7	
Contenciosas	29	
– Conforme	26	89,65 %
– Disconforme	3	
Sociales	14	
– Conforme	14	100 %
– Disconforme		
ElectORAles	—	
– Conforme	—	
– Disconforme	—	
Militar	—	
– Conforme	—	—
– Disconforme	—	
Parlamentarias	6	
– Conforme	5	83,33 %
– Disconforme	1	

2.2.5.1.2 *Sentencias dictadas en cuestiones de inconstitucionalidad*

Civil	1
Penal.....	1
Contencioso	4
Social	0
Militar	0
Total	6

A) Grado de estimación de inconstitucionalidad planteada.

Porcentaje general de estimación de la inconstitucionalidad: 100 %. (corresponde a 6 sentencias estimatorias)

Sentencias	Total	Porcentaje de estimación
Civil	1	
– Constitucionalidad.....	1	100 %
– Inconstitucionalidad (estima)	–	
Penal	1	
– Constitucionalidad.....	–	100 %
– Inconstitucionalidad (estima)	1	
Contencioso	4	
– Constitucionalidad.....	–	100 %
– Inconstitucionalidad (estima)	4	
Social	0	
– Constitucionalidad.....	–	–
– Inconstitucionalidad (estima)	–	
Militar	0	
– Constitucionalidad.....	–	–
– Inconstitucionalidad	–	

B) Grado de conformidad con la posición del Fiscal General del Estado.

Porcentaje general de conformidad: 100 % (Corresponde a 6 sentencias conformes)

Sentencias	Total	Porcentaje de conformidad
Civil	1	
– Conforme.	1	100%
– Disconforme.	0	
Penal	1	
– Conforme.	1	100%
– Disconformes.	–	
Contencioso	4	
– Conforme.	4	100%
– Disconforme.	–	
Social	0	
– Conforme.	–	
– Disconforme.	–	
Militar	–	
– Conforme.	–	
– Disconforme.	–	

El Tribunal Constitucional ha dictado además 32 sentencias en recursos de inconstitucionalidad, 3 sentencias en conflictos de competencia y 3 sentencias en impugnación de disposiciones autonómicas.

2.2.5.2 Valoración del grado de estimación y de conformidad

A partir de estos datos estadísticos, podemos valorar el tanto por ciento de estimación de las pretensiones de amparo y de inconstitucionalidad planteadas durante 2020, así como el grado de conformidad del Tribunal con los dictámenes o alegaciones del Ministerio Fiscal en el mismo período temporal.

En recursos de amparo, por lo que al grado de estimaciones se refiere las sentencias estimatorias de la pretensión representan un 84,04 %, frente al 76,92 % del año anterior. En los años 2018, 2017 y 2016 dichos porcentajes fueron el 76,36 %, 89, 69 % y 76,63 % respectivamente. Las estimaciones más frecuentes han sido en los ámbitos civiles, contenciosos y sociales en que los porcentajes de estimación han sido de un 100 %, 93,10 % y 92,85 % respectivamente.

Dado el carácter seriado de algunas sentencias es precipitado sacar conclusiones, pero, aunque parece que existe un adecuado filtro de admisión, este podría haberse relajado en los recursos de amparo presentados respecto de los procesos penales del proceso independentista catalán.

El grado de sintonía entre el sentido del dictamen del Fiscal y la resolución del Tribunal en los recursos de amparo, se ha situado en un 91,33 %, superior al del año precedente en que fue un 86,32 %.

En las cuestiones de inconstitucionalidad el porcentaje de estimación de la inconstitucionalidad ha sido del 100 % superior al 43,47 % del año precedente.

En las cuestiones de inconstitucionalidad la tesis mantenida por el Fiscal General del Estado fue aceptada por el Tribunal Constitucional en todas ellas, lo que arroja un porcentaje de conformidad del 100 % superior al 86,95 % del año 2019.